

AGJ / 599 / 13
19 / 05 / 13

ACUSE



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

SEFIN

OFICIO No. AGJ/558/2013

MANUEL DE JESUS LANDEROS GARCIA
AVENIDA ALLENDE NÚMERO 601 ORIENTE INTERIOR 1
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA
PRESENTE.-

En el expediente administrativo en el que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 18 de abril de 2012 el contribuyente, el C. Manuel de Jesús Landeros García acudió ante la Administración Local de Recaudación de la ciudad de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago por concepto de los Derechos por Servicios de la Administración Fiscal General, por Servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generado por la operación de inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales que se describen a continuación:

Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	79 fr. II	752792223	\$2,010.00
Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	Impuesto adicional	752792223	\$201.00
Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	Fomento a la Educación	752792223	\$452.00

Extendiéndose el recibo oficial de pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de **\$2,663.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por la Administración Local de Recaudación, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

II.- Sin embargo el C. Manuel de Jesús Landeros García, promovió Juicio de Garantías en contra de la exacción y cobro de los Derechos por Servicios que presta la Dirección General de Registro Público, por considerar que los artículos 79 fracción II, 149 y 54 transitorio todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2012, violan los principios de proporcionalidad y equidad, que consagra nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dichos Derechos.

En virtud de lo anterior, se emite la presente resolución en base a las siguientes:



CONSIDERACIONES

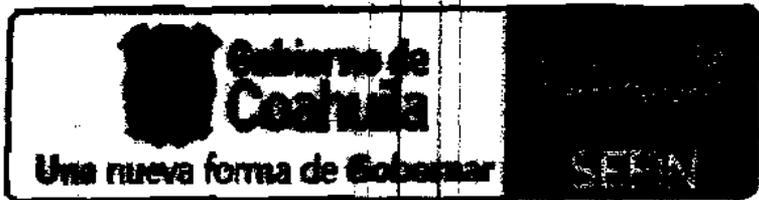
I.- EL C. Manuel de Jesús Landeros García promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Torreón, Coahuila, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios que presta la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, por Servicios de la Dirección General de Registro Público, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II, 149 y 5º transitorio violan los principios de proporcionalidad y equidad, establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1092/2012.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al quejoso C. Manuel de Jesús Landeros García en contra de actos del Administrador local de Recaudación de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila anteriormente denominado Administrador Local de Asistencia Fiscal, a razón el cobro de los recibos específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II, y asimismo por lo que hace a los artículos 149 y Quinto Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

En consecuencia y en cumplimiento a la ejecutoria de merito, se deberá a) desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa la porción normativa declara inconstitucional y calcular el derecho por registro tomando en cuenta el costo del servicio prestado, en los términos de la presente resolución, b) se dejen insubsistentes el recibo de pago numero 752792223 de fecha 18 de abril del 2012, c) una vez efectuado el cálculo a que se refiere el inciso a), sobre el monto que resulte, realizar la estimación en forma proporcional de la aplicación de los artículos 149 y quinto transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente al treinta y uno de diciembre del 2012, c) calcular los excedentes pagados, tanto de los derechos como de los conceptos de fomento a la educación e impuesto adicional, e) actualizar dichos excedentes, f) devolver las cantidades actualizadas que en exceso fueron pagadas por la impetrante de garantías, así pues si la contribuyente erogo:

NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	BASE LEGAL	Nº RECIBO	CANTIDAD TOTAL
Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	79 fr. II	752792223	\$2,010.00
Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	Impuesto adicional	752792223	\$201.00





Manuel de Jesús Landeros García	Inscripción Documentos	18 de abril de 2012	Fomento a la Educación	752792223	\$452.00
Total pagado:					\$2,663.00

El cálculo proporcional por número de hojas:

No de recibo	Numero de hojas	Costo por hoja	total	
752792223	68	60.00	4080.00	\$4080.00
			Impuesto adicional	\$48.00
			Fomento a la educación	\$108.00
			TOTAL POR NUMERO DE HOJAS	636.00

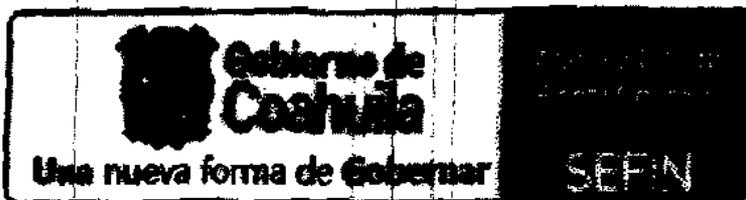
III.- Resulta procedente ordenar la devolución a favor del quejoso de la cantidad de **\$2,027.00 (DOS MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, vigente para el Ejercicio del año 2011, mismo que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Saltillo, Coahuila y la cantidad de **\$40.54 (CUARENTA PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de actualizaciones, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

18 de abril de 2012	\$2,027.00	102	\$40.54
---------------------	------------	-----	---------

IV.- Se desincorpora de la esfera jurídica del quejoso **C. Manuel de Jesús Landeros García** las disposiciones legales contenidas en los numerales 79 fracción II, 149 y 5º Transitorio todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le serán aplicados en lo futuro.





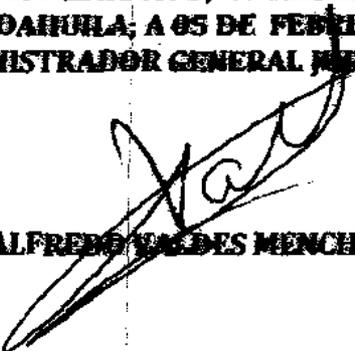
En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 1, 2, 5 fracciones I, XXXVIII y XLI, y 3ºero Transitorio de la Ley que crea la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y 3º Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE:

PRIMERO.- Devuélvase al C. **MANUEL DE JESUS LANDEROS GARCIA**, la cantidad de **\$2067.54 (DOS MIL SESENTA Y SEETE PESOS 54/100 MLN.)**, enterada por concepto de Derechos que presta la Administración Fiscal General por Servicios de la Dirección General de Registro Público, del ejercicio fiscal 2012, respecto de los recibos mencionados en el apartado de Antecedentes de la presente resolución como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 1092/2012, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 05 DE FEBRERO DE 2012
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALES MENCHACA

c.c.p. Archivo.
BEC/CPF/VNEM

